

**Mandatos del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias; del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes**

Ref.: UA GTM 2/2024  
(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

11 de marzo de 2024

Excelencia:

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias; Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, de conformidad con las resoluciones 54/14, 53/4 y 52/20 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido en relación con **la falta de transparencia en la inminente exhumación de cinco cuerpos ubicados en el cementerio de Sipacate, Escuintla, y preocupaciones relacionadas a la presunta falta de participación de peritos expertos independientes durante el proceso de verificación de sus identidades.**

Preocupaciones relacionadas al descubrimiento de fosas comunes con 72 cuerpos de personas migrantes en San Fernando, Tamaulipas, México, la falta prevalente de búsquedas sistemáticas, prontas y eficaces de todas las personas migrantes reportadas como desaparecidas, los múltiples errores e irregularidades en el proceso de exhumación de las fosas, han sido ya comunicados al Gobierno de Su Excelencia mediante la comunicación GTM 4/2021. Aunque agradecemos la respuesta del Gobierno de su Excelencia del 17 de junio de 2021 citando a la legislación doméstica e internacional aplicable, lamentamos no haber recibido información concreta de cómo dichos marcos legislativos se aplicaron al caso específico y en favor de las víctimas de desapariciones y ejecuciones extrajudiciales mencionadas.

Según la información recibida:

El 24 de agosto de 2010, las autoridades mexicanas reportaron el hallazgo de los cuerpos de 72 personas (58 hombres y 14 mujeres) en San Fernando, Tamaulipas, México. Las víctimas serían personas migrantes centro y sudamericanas de camino a Estados Unidos de América. Las personas habrían sido asesinadas presuntamente por grupos criminales que operarían en la región, y sus cuerpos fueron apilados y abandonados a la intemperie, acelerando con ello su proceso de descomposición.

En noviembre 2010, la Cancillería guatemalteca habría comunicado a las familias de cuatro migrantes guatemaltecos que sus familiares habían sido identificados entre las 72 víctimas de la masacre de San Fernando. Ese mismo mes, y también en el mes de marzo 2011, en uno de los casos, las familias habrían recibido ataúdes sellados provenientes de México que no pudieron abrir para ver los cuerpos. No habrían recibido documentación de los procesos de identificación ni información adicional que pudiera demostrar su identidad.

Los cuerpos habrían sido posteriormente inhumados en el cementerio de Sipacate, departamento de Escuintla, Guatemala.

En el 2013 fue creada en México la Comisión Forense, integrada por peritos oficiales de la entonces Procuraduría General de la República de México (PGR, hoy FGR) y peritos independientes del Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF). La Comisión Forense fue encargada de seguir con los procesos de identificación de las víctimas de la masacre de las 72 personas migrantes. La Comisión Forense constató una serie de irregularidades y errores en los procesos de tratamiento, identificación y entrega de los restos a las familias por las autoridades mexicanas<sup>1</sup> previo a su creación, entre los que se encontraban los cinco cuerpos inhumados en Sipacate. A finales del 2013, los familiares solicitaron la revisión por parte de la Comisión Forense de la identificación de los cuerpos que les habían sido entregados en 2010 y 2011 por las autoridades, dado que no contaban con certeza de que dichos restos fueran efectivamente los de sus familiares. También solicitaron la determinación de la causa de su muerte.

La Comisión Forense procedió a la revisión de la documentación existente en el expediente de investigación penal en relación a los procesos de identificación, concluyendo que dicha documentación no permitía confirmar las identificaciones, y recomendando la exhumación de los restos. Derivado de ello, en el 2018 la FGR giró una solicitud de Asistencia Jurídica Internacional al Ministerio Público de Guatemala, solicitando que los peritos de la Comisión Forense pudieran exhumar los restos y llevar a cabo los procesos forenses necesarios para verificar la identidad de los cuerpos y la causa de la muerte. Entre las alegadas deficiencias en la formulación de la solicitud de asistencia por parte de la FGR, y las negativas reiteradas del Ministerio Público de Guatemala para que los peritos de la Comisión Forense intervinieran en territorio guatemalteco, se informa que aún en 2021 no se había logrado la autorización de las exhumaciones para su verificación.

Ante las alegadas irregularidades y errores procedimentales, el 15 de octubre de 2023, se presentó una demanda de juicio de amparo contra las omisiones de las autoridades mexicanas para garantizar las exhumaciones.<sup>2</sup>

El 26 de septiembre de 2023, el juzgado Quinto de Distrito en Materia penal en la Ciudad de México emitió sentencia a favor, ordenando a la FGR realizar las acciones necesarias para dar respuesta a las víctimas. En acatamiento a la sentencia de amparo, la FGR giró una nueva solicitud de Asistencia Jurídica Internacional a Guatemala,<sup>3</sup> solicitando nuevamente la exhumación y revisión de los cuerpos. Con base en los términos de la Asistencia Jurídica Internacional remitida por las autoridades mexicanas, la autoridad judicial guatemalteca autorizó la diligencia, misma que fue encargada a la Auxiliatura del Ministerio Público de Sipacate, Escuintla, y a los peritos oficiales del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (INACIF).

Dados los errores procedimentales anteriores, así como los años de victimización de los familiares, y teniendo en cuenta las buenas prácticas

---

<sup>1</sup> Recomendaciones 80/2013, 8VG/2017 y 23VG/2019.

<sup>2</sup> Amparo Indirecto 967/2022 (Juzgado Quinto de Distrito en Materia Penal en la CDMX).

<sup>3</sup> Asistencia Jurídica Internacional AJI/GUA/777/11-2023-A

aplicables a los procesos de exhumación, las partes del proceso pidieron Juez de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Santa Lucía, Cotzumalguapa, Escuintla, que se autorizara la participación de expertos independientes (en concreto de la Fundación de Antropólogos Forenses de Guatemala -FAFG-) en toda la diligencia de exhumación y revisión de los cuerpos. Dicha participación fue autorizada por el juez, pero únicamente en calidad de observadores, basándose en el artículo 141 del Código Procesal Penal de Guatemala.

La diligencia de exhumación fue programada para el 12 de marzo de 2024, a las 9:00 a.m.

Sin embargo, a día de hoy, los peritos independientes aún no podrían ser parte activa del proceso ni de las siguientes etapas, incluyendo el transporte de los restos a los laboratorios y el cotejo del ADN.

Sin prejuzgar la veracidad de estas alegaciones, quisiéramos expresar nuestra grave preocupación por la falta de transparencia en el proceso de exhumación que se llevará a cabo el 12 de marzo de 2024 en Sipacate, Guatemala, y la presunta desestimación de los derechos de las víctimas y sus familiares durante el proceso. Nos preocupa particularmente que, al no permitir a los peritos independientes intervención directa, se podría producir la revictimización de los familiares y allegados de las personas migrantes desaparecidas que ya han visto frustrado sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación dada la falta de una investigación pronta, efectiva, exhaustiva, independiente, imparcial y transparente desde que se dieron los hechos en el año 2010.

Quisiéramos recordar que la desaparición forzada es una de las más graves violaciones de los derechos humanos, que también implica una violación de la prohibición de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y muy a menudo equivale a la privación arbitraria de la vida, que están inequívocamente prohibidos por el derecho internacional.<sup>4</sup> Asimismo, las desapariciones cometidas por actores no estatales seguidas por la falta de investigaciones efectivas realizadas por el Estado, incluyendo la no identificación de personas enterradas en fosas comunes, pueden conllevar la responsabilidad del Estado, ya que pueden constituir prácticas equivalentes a las desapariciones forzadas.<sup>5</sup>

Quisiéramos recordar que según el párrafo 28 del *Protocolo de Minnesota sobre la investigación de muertes potencialmente ilícitas (2016)*<sup>6</sup>, los investigadores y los mecanismos de investigación deben ser independientes de influencias indebidas, **además de ser percibidos como tales**. Deben ser independientes desde el punto de vista institucional y formal, en la teoría y en la práctica, en todas las etapas. El párrafo 31 establece que los investigadores deben ser imparciales y deben actuar en todo momento de manera desinteresada. Deben analizar todas las pruebas de manera objetiva, y estudiar y aplicar adecuadamente las pruebas de cargo y de descargo. Asimismo, el párrafo 32 establece que los procesos y resultados de la investigación deben ser transparentes, lo que supone estar abiertos al escrutinio del público en

<sup>4</sup> Comunicación N°449/1991, Mojica c. República Dominicana, dictamen aprobado por el Comité de Derechos Humanos el 15 de julio de 1994, párr. 5.7 y Comité de Derechos Humanos, observación general 36, párras. 57 y 58.

<sup>5</sup> A/HRC/36/39/Add.2 párr. 44.

<sup>6</sup> [https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/MinnesotaProtocol\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/MinnesotaProtocol_SP.pdf)

general y de las familias de las víctimas. La transparencia promueve el estado de derecho y la obligación de rendir cuentas del sector público, y permite que la eficacia de las investigaciones sea controlada externamente. También permite a las víctimas, en sentido amplio, participar en la investigación.

Recordamos que el Estado tiene la obligación de garantizar la plena identificación de los restos encontrados conforme a métodos científicos y de recopilar toda la información pertinente *ante mortem*, incluida la información genética de los familiares, e incorporarla a una base de datos centralizada.<sup>7</sup> Los restos de las víctimas deben ser identificados debidamente y entregados dignamente a sus familias con el debido respeto a las costumbres culturales para el proceso de duelo.<sup>8</sup> Asimismo, observamos con preocupación la ausencia de reparaciones integrales y adecuadas disponibles para las familias de las personas migrantes desaparecidas. Recordamos que, según el artículo 19 de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, el derecho al recurso y a la reparación integral, incluida la indemnización, se aplica igualmente a los familiares de las personas migrantes desaparecidas.

En el contexto de la desaparición y posterior ejecución de 72 personas en Tamaulipas, en México, en abril de 2011, el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, en su informe temático sobre migración,<sup>9</sup> reiteró que las situaciones sistemáticas de impunidad en relación con el secuestro y la detención de personas migrantes por parte de agentes privados debido a la falta de investigación con debida diligencia por parte del Estado, podrían considerarse, en determinadas circunstancias, una forma de aquiescencia (párr. 42).

Observamos la alegada insuficiencia de las medidas existentes para responder con prontitud y determinar a tiempo la suerte y el paradero de las personas migrantes desaparecidas; la falta de una investigación adecuada que conduzca a dicho esclarecimiento; la insuficiencia de las medidas para proporcionar a las víctimas y a sus familias información oportuna y un recurso judicial, de modo que se cumpla el derecho a la verdad de las víctimas y de la sociedad en su conjunto, como exige el derecho internacional.<sup>10</sup> A este respecto, reiteramos que la investigación debería ser *ex officio* e inmediata.<sup>11</sup> Los Estados deben establecer mecanismos eficaces para investigar a fondo y con prontitud - dado que en caso de desapariciones forzadas, el tiempo es esencial para salvaguardar los derechos fundamentales a la vida y a no ser sometido a tortura - por un órgano eficaz mientras no se haya establecido la suerte y el paradero de la persona desaparecida (artículo 17 de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas).<sup>12</sup> Recordamos que la falta de investigación puede constituir en sí misma una violación del derecho a un recurso efectivo consagrado en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.<sup>13</sup>

También señalamos que todas las víctimas de desapariciones forzadas, incluidos los familiares de las personas desaparecidas cuyo sufrimiento tiene su origen en la violación primaria contra la persona desaparecida, y cualquier persona que haya sufrido un daño como resultado directo de una desaparición forzada, tienen derecho a

---

<sup>7</sup> A/HRC/36/39/Add.2 párr. 68.

<sup>8</sup> A/HRC/45/13/Add.3 párras. 74-76

<sup>9</sup> A/HRC/36/39/Add.2

<sup>10</sup> A/HRC/16/48, párr. 39

<sup>11</sup> A/HRC/45/13/Add.3 párras. 11-19

<sup>12</sup> Comité de Derechos Humanos, Observación general N° 6, párr. 4.

<sup>13</sup> Comité de Derechos Humanos, Observación general N° 31, párr. 15.

conocer la verdad sobre la suerte y el paradero de la persona desaparecida, las circunstancias de la desaparición y el progreso de la investigación.<sup>14</sup> La falta de respeto del derecho de los familiares a conocer la verdad provoca una angustia y un dolor que pueden equivaler a la tortura.<sup>15</sup>

Por último, subrayamos que los movimientos migratorios son cada vez más precarios, lo que ha generado una situación que expone a las personas migrantes a un mayor riesgo de padecer vulneraciones de derechos humanos, incluyendo las desapariciones<sup>16</sup>.

Habida cuenta de las alegaciones mencionadas, reiteramos respetuosamente nuestro urgente llamado al Gobierno de su Excelencia para **que asegure la participación de peritos independientes en las labores de exhumación programada para el 12 de marzo de 2024 y diligencias posteriores, y para que facilite la participación e información a los familiares durante todas las etapas del proceso de exhumación.**

El texto completo de las normas contenidas en los instrumentos internacionales que nos permitimos recordar y de los estándares internacionales aplicables se encuentra disponible en la página web [www.ohchr.org](http://www.ohchr.org), y puede ser proveído si se solicita.

Teniendo en cuenta la urgencia del caso, agradeceríamos recibir del Gobierno de su Excelencia una respuesta sobre las acciones emprendidas para proteger los derechos de la persona anteriormente mencionadas.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones arriba mencionadas.
2. Sírvase proporcionar información sobre los motivos detrás de la negativa de participación de la FAFG en las diligencias de exhumación programadas para el 12 de marzo de 2024 en Sipacate, Escuintla.
3. Sírvase proporcionar información sobre las medidas tomadas para asegurar la completa transparencia y participación de los familiares de las personas que serán exhumadas, así como de las medidas de protección garantizar el su bienestar psicosocial, así como su integridad física y psicológica.
4. Sírvase brindar información detallada sobre las medidas adoptadas para llevar a cabo investigaciones prontas y efectivas, incluyendo la puesta en práctica de estándares de investigación forense basados en el Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes

---

<sup>14</sup> A/HRC/16/48, párr. 39

<sup>15</sup> A/HRC/16/48, Observación General, párr. 4

<sup>16</sup> A/HRC/36/39/Add.2

Potencialmente Ilícitas (2016).

5. Sírvasse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para la cooperación transregional entre los Estados de la región en relación con las investigaciones de las desapariciones mencionadas, para la búsqueda en vida de personas migrantes desaparecidas y la identificación y repatriación de los restos humanos, así como sobre las garantías para que sus familiares conozcan la verdad y obtengan un acceso efectivo a la justicia y la reparación.

Agradeceríamos recibir una repuesta en un plazo de 60 días. Transcurrido este plazo, esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de informes de comunicaciones. También estarán disponibles posteriormente en el informe habitual que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Aua Baldé  
Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias

Morris Tidball-Binz  
Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

Gehad Madi  
Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes